

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracciones I, VI y IX, 4, fracciones XIX y XX, 7 y 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1, 2, 7, 8, 100 al 103, 107, fracción XI, 138, fracción IV, 140 y 148 de su Reglamento Interno; y 1º, 2º, 5º y 6º, fracciones I, XII, XIII y XXIII, de su Reglamento Orgánico, y

reafirmen nuestra independencia económica y contribuir en la planeación y en el desarrollo interinstitucional de la educación técnica.

Que entre las atribuciones de este Instituto se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, programar y promover actividades que coadyuven en el desarrollo armónico de la personalidad del educando y aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que con la finalidad de que el Instituto cuente con normas modernas y adecuadas, que establezcan las bases para afrontar los retos actuales y regular adecuadamente las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del servicio social que prestan sus alumnos y pasantes, que les permita incorporarse al mundo laboral, poner en práctica los conocimientos adquiridos y coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes en zonas marginadas, así como auxiliar a la población en situaciones de emergencia. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Que de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Que la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional señala como objetivos de esta casa de estudios, entre otros, los de contribuir, a través del proceso educativo, en la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de equidad y libertad; así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura.

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Que dentro de sus finalidades se encuentran las de promover en sus alumnos actitudes solidarias y democráticas que

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el servicio social en el Instituto Politécnico Nacional y en los planteles particulares que cuenten con reconocimiento de

validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto, que se prestará en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para las unidades académicas del Instituto y los prestadores del servicio social, así como para los planteles particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial otorgado por el Instituto.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde primordialmente a la Secretaría de Extensión e Integración Social, quien emitirá, tomando en consideración las sugerencias de la Dirección de Egresados y Servicio Social, las políticas, bases y lineamientos, así como los criterios y procedimientos necesarios para instrumentar el registro, inicio, ejecución, terminación y acreditación del servicio social, resguardo de la evidencia documental y todas aquellas actividades relacionadas con la operación del servicio social en el Instituto.

Artículo 3. Se considera servicio social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que, de acuerdo con su perfil de egreso, deben desempeñar los prestadores de los niveles medio superior y superior del Instituto y de los planteles particulares que cursan programas académicos que cuentan con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. El servicio social se efectuará en beneficio del Estado, de la sociedad o de la población más desprotegida y tendrá como objetivos:

- I. Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios nacionales y desarrollar en ellos un alto sentido de solidaridad social;
- II. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural en las diferentes regiones del país;
- III. Contribuir en la formación integral de los prestadores, así como en su formación académica y capacitación profesional;
- IV. Coadyuvar en la retroalimentación de los programas académicos, procurando la mejora continua de los mismos, y

- V. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad.

Artículo 4. El servicio social en el Instituto incluirá el establecimiento permanente de brigadas interdisciplinarias o multidisciplinarias, que le permitan coadyuvar en el desarrollo de las comunidades en condiciones de pobreza y marginación y, en su caso, auxiliar a la población en situaciones de desastre. La operación de estas brigadas y sus participantes se apegará a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Artículo 5. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá por:

Anulación: Es la determinación emitida por la Secretaría de Extensión e Integración Social, con posterioridad a la conclusión del servicio social, mediante la cual se sanciona al prestador con la pérdida de los efectos de las horas de servicio social prestadas, en virtud de haber incurrido en alguna de las conductas previstas en el presente Reglamento.

Asesor: A la persona encargada de supervisar las acciones que realiza el prestador durante el desarrollo de su servicio.

Baja obligatoria: A la suspensión temporal o definitiva al programa de servicio social autorizada a solicitud del prestatario o determinada por la unidad académica, que podrá implicar o no la acreditación de las horas prestadas al servicio en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

Baja voluntaria: A la suspensión temporal o definitiva del servicio social autorizada a solicitud del prestador, por así convenir a sus intereses, en que podrá haber acreditación de las horas prestadas al servicio en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

Cancelación: A la suspensión definitiva del servicio social sin concluir, que se da como una sanción, por disposición de la Secretaría a través de la Dirección de Egresados y Servicio Social, como resultado de una solicitud de la unidad académica o del prestatario, que puede implicar o no la acreditación de horas prestadas en el servicio social.

Comisión: A la Comisión de Servicio Social del Consejo Técnico Consultivo Escolar de las unidades académicas.

Convenio: Al convenio específico de colaboración en materia de servicio social, suscrito entre instituciones de los sectores público, social o privado y el Instituto.

Dirección: A la Dirección de Egresados y Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Pasante: Al egresado de los niveles medio superior o superior del Instituto Politécnico Nacional y de los planteles particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto, que ha cubierto la totalidad de los créditos de su programa académico, independientemente de si lo hizo en una modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta.

Prestador: Al pasante o al alumno de los niveles medio superior o superior del Instituto Politécnico Nacional y de los planteles particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto, que realizan el servicio social con la intención de obtener un título en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Prestatario: A la institución de los sectores público, social y privado que cuenten con programas de servicio social registrados y vigentes ante la Dirección, y que se constituyen en los sitios en donde se puede prestar el servicio social.

Programa: Al conjunto de actividades u operaciones orientadas al desarrollo de proyectos en las instituciones de los sectores público y social, así como del sector privado que cuenten con un convenio con el Instituto para la prestación del servicio social.

Revocación de baja: A la resolución a través de la cual la Secretaría reconoce que el prestador continuó prestando el servicio social a pesar de haber presentado su baja voluntaria, o haberse dictaminado la baja obligatoria, reconociéndole por lo tanto las horas prestadas del servicio desde el momento de darse la baja.

Revocación de cancelación: A la resolución a través de la cual la Secretaría reconoce el tiempo prestado en servicio social a pesar de haberse determinado la cancelación del

mismo, cuando el prestador desacredita o justifica, ante la Comisión o la Dirección según corresponda, las conductas que dieron origen a la cancelación del servicio.

Secretaría: A la Secretaría de Extensión e Integración Social del Instituto Politécnico Nacional.

Servicio: Al servicio social previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional y su Reglamento.

SISS: Al Sistema Institucional de Servicio Social.

Unidades académicas: A las unidades académicas de los niveles medio superior y superior del Instituto Politécnico Nacional previstas en el Reglamento Orgánico del Instituto, así como a los planteles particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto.

Artículo 6. El servicio social a que se refiere el presente Reglamento será prestado en el territorio nacional en instituciones del sector público, incluido el propio Instituto, así como en instituciones de los sectores social o privado que suscriban un convenio al respecto con el Instituto; con el objeto de retribuir a la sociedad los beneficios de la formación institucional recibida.

El servicio social se efectuará únicamente con prestatarios que se encuentren registrados en el SISS.

Artículo 7. Por sus funciones y fines académicos, el servicio social estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral entre prestador y prestatario y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia, con excepción de lo señalado en el Artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 8. La Secretaría, por sí o a través de la Dirección, las unidades académicas y otras dependencias politécnicas, fomentará y apoyará los programas permanentes y especiales de servicio social que favorezcan el desarrollo social y humano de los prestadores, que extiendan los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad, propiciando su desarrollo económico y social, así como aquellos programas permanentes y especiales que contemplen asistir

tanto a las comunidades rurales y urbanas en condiciones de pobreza y marginación como a poblaciones en situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 9. La Dirección elaborará, coordinará y evaluará los programas permanentes y especiales a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría, mediante solicitud debidamente fundada y motivada de la Dirección, aprobará o cancelará, en su caso, estos programas permanentes y especiales.

Artículo 10. Las actividades, procedimientos y trámites efectuados, así como los documentos generados en contravención o desapego a lo señalado en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, se considerarán nulas y no surtirán efecto legal, administrativo o académico alguno.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11. Podrán prestar el servicio social, además de los pasantes:

- I. Los alumnos del nivel medio superior que tengan acreditado el cincuenta por ciento o más de los créditos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos, al momento de registrar el inicio de su servicio.

Constituirán la excepción al supuesto anterior los alumnos en una situación escolar regular con un porcentaje de créditos certificado menor, que en opinión de la Comisión estén en posibilidad de acreditar más de ese cincuenta por ciento de sus créditos, al término de su servicio. La Comisión analizará y, en su caso, dictaminará como procedente la solicitud, con base en la trayectoria escolar del alumno y en su carga de trabajo para los periodos escolares en que realizará el servicio y autorizará el inicio del servicio social.

Si el alumno no supera el cincuenta por ciento de créditos obtenidos al término de su servicio, éste se considerará nulo, y

- II. Los alumnos del nivel superior que tengan acreditado el setenta por ciento o más de los créditos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos, al momento de registrar el inicio de su servicio.

Constituirán la excepción al supuesto anterior los alumnos en una situación escolar regular, con un porcentaje de créditos certificado menor, que en opinión de la Comisión estén en posibilidad de acreditar más del setenta por ciento de sus créditos al término de su servicio. La Comisión analizará y, en su caso, dictaminará como procedente la solicitud, con base en la trayectoria escolar del alumno y en su carga de trabajo para los periodos escolares en que realizará el servicio, y autorizará el inicio del servicio social.

Si el alumno no supera el setenta por ciento de créditos obtenidos al término de su servicio, éste se considerará nulo.

Artículo 12. Los prestadores de los programas académicos del área de la salud deberán ser pasantes, excepto aquellos que cursen programas que contemplen el servicio social como una unidad de aprendizaje que otorgue créditos; además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable emitida por las autoridades del sector salud.

Capítulo III

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. El servicio podrá realizarse en el Instituto o en otras instituciones del sector público, o de los sectores social y privado, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y se cumplirá conforme a los términos previamente establecidos en los programas registrados en el SISS y en pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

El servicio se realizará en igualdad de condiciones y en alguna de las modalidades previstas en este Reglamento, independientemente de la modalidad en la que se esté o haya cursado el programa de estudios respectivo y sin que puedan establecerse preferencias o prelación.

Los prestadores de los programas académicos del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento, observarán la normatividad emitida por las autoridades del sector salud.

Artículo 14. El servicio social tendrá las siguientes modalidades:

- I. Por lo que se refiere a los programas académicos que en él participan:
 - a) Unidisciplinario. Agrupa a prestadores de servicio de una misma carrera;
 - b) Interdisciplinario. Concentra a prestadores de servicio de la misma rama del conocimiento, pero con diferente carrera, y
 - c) Multidisciplinario. Integra a prestadores de servicio de diferentes ramas del conocimiento.
- II. Por lo que se refiere a las instituciones en que puede realizarse:
 - a) Intrainstitucional. Aquel que se lleva a cabo dentro de las diferentes escuelas, centros y unidades del propio Instituto, que actúa como prestatario y podrá efectuarse en los siguientes sitios:
 - i. En las instalaciones de cualquiera de las escuelas, centros o unidades del Instituto, aun cuando no sean las de la unidad académica del prestador;
 - ii. En comunidades rurales y urbanas en condiciones de pobreza y marginación, así como en poblaciones en situaciones de emergencia o desastre, dentro de programas institucionales de servicio comunitario, y

iii. En aquellas localidades donde se lleven a cabo actividades previstas en proyectos de servicio aceptados, validados y operados por las unidades académicas y/o la Dirección.

b) Extrainstitucional. Aquel que se lleva a cabo en instituciones distintas al Instituto, pertenecientes a los sectores público, social o privado, que asumen el carácter de prestatarios.

Artículo 15. El servicio social intrainstitucional deberá prestarse en términos de los programas de servicio social que valide el Instituto a través de las unidades académicas o la Dirección, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Los programas deberán estar debidamente registrados en el SISS.

Capítulo IV

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 16. Para poder prestar servicio social fuera del Instituto Politécnico Nacional será indispensable que esta casa de estudios tenga suscrito con las instituciones de los sectores social y privado de que se trate el convenio de servicio social correspondiente; mismo que deberá ser revisado y validado por la Oficina del Abogado General. Para las instituciones del sector público no es indispensable que tengan suscrito un convenio con el Instituto para ser prestatarios.

La prestación del servicio social se sujetará a lo previsto en los programas que se encuentren debidamente registrados en el SISS y deberá desarrollarse en las instalaciones de los prestatarios o en los sitios que se indiquen en las actividades descritas en dicho programa.

Artículo 17. Las dependencias de los sectores social y privado que soliciten prestadores de servicio social deberán suscribir un convenio específico con el Instituto en materia de servicio social, previo al registro de un programa.

Artículo 18. Los convenios específicos que al efecto se suscriban en materia de servicio social deberán incluir las actividades que desarrollarán los prestadores, indicar el programa a desarrollar y ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 19. Los convenios que en materia de servicio social realicen las unidades académicas se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría, tomando en consideración las sugerencias de la Dirección.

Artículo 20. Los convenios específicos en materia de servicio social que celebre esta casa de estudios con otras instituciones deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Los nombres de los representantes de las partes;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcance del convenio;
- IV. La descripción de los programas en los que participarán los prestadores;
- V. Las condiciones mínimas y adecuadas en que se prestará el servicio, incluyendo las relacionadas con espacios físicos, equipamiento y seguridad para los prestadores de servicio;
- VI. Los responsables por cada una de las partes encargados del seguimiento y vigilancia de las actividades de los prestadores;
- VII. Los derechos y obligaciones de las partes, que definan por lo menos los objetivos de la prestación del servicio social, las contribuciones que para los prestadores de servicio, los prestatarios y la sociedad o el Estado generará el servicio social, y las demás especificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento del servicio social;
- VIII. Los apoyos económicos que recibirán los prestadores;
- IX. Las condiciones de cesión o transferencia de derechos y obligaciones a terceros, en su caso;

X. La determinación de las medidas administrativas que se aplicarán a los prestadores por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de servicio social;

XI. La vigencia del convenio;

XII. Las condiciones de terminación anticipada;

XIII. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;

XIV. La interpretación y solución de controversias derivadas del convenio, y

XV. La firma de los representantes.

Artículo 21. Todos los programas de servicio social deberán ser registrados por los prestatarios en el SISS, quienes previamente deberán dar a conocer por escrito a la Dirección las firmas de las personas autorizadas y los sellos oficiales autorizados para trámites inherentes a la prestación del servicio social en el marco de cada uno de los programas registrados.

Artículo 22. Los programas podrán suspenderse o cancelarse por las siguientes causas:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa que permita fortalecer el conocimiento, la experiencia profesional, la solidaridad y el humanismo en el prestador;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo soliciten los prestatarios o los responsables de la ejecución del programa, justificando dicha solicitud;
- IV. Cuando el prestatario lucre o reciba un beneficio indebido personal o en su patrimonio como consecuencia de la prestación de servicio social;
- V. Cuando el prestatario pretenda obtener del servicio social o de los prestadores fines diferentes a los indicados en los artículos 3 y 6 de este Reglamento;

VI. Cuando los prestatarios incumplan las obligaciones que tengan con los prestadores, y

VII. Cuando los prestatarios no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 23. Cuando por causa no imputable al prestador se cancele o suspenda el programa, la Dirección, a través de la unidad académica, autorizará su incorporación a otro programa, reconociendo las horas dedicadas al programa que se canceló o se suspendió, mismas que deberán ser acreditadas por el prestador.

Capítulo V

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección:

- I. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del servicio social, conjuntamente con las unidades académicas;
- II. Gestionar el financiamiento para la operación de las brigadas interdisciplinarias y multidisciplinarias de servicio social, de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos que se establezcan;
- III. Promover la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de servicio social con instituciones de los sectores público, social y privado, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar de manera conjunta con las unidades académicas los programas de servicio social que éstas propongan, independientemente del tipo de que se trate;
- V. Autorizar la asignación de prestadores a los programas que se encuentren registrados;

VI. Autorizar la prestación de servicio social diferente a los perfiles de egreso de los prestadores de servicio, cuando esté plenamente justificado;

VII. Participar en los procesos de seguimiento y evaluación de programas de servicio social que sean concertados con el sector salud;

VIII. Administrar el SISS y mantener actualizadas las bases de datos del mismo, así como vincular este sistema con otros sistemas informáticos institucionales que para mantener actualizados y administrar la información referente a los estados escolares de los alumnos tenga y opere el Instituto;

IX. Llevar el registro de firmas autorizadas por los prestatarios para los trámites inherentes al servicio social;

X. Expedir constancias de servicio social y notificar a la Dirección de Administración Escolar del Instituto y a otras instancias el cumplimiento del mismo, y

XI. Otorgar reconocimiento a los prestadores de servicio que hayan desempeñado su servicio social en forma sobresaliente.

Artículo 25. Corresponde a las unidades académicas:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo previsto en otras disposiciones vigentes, en la materia;
- II. Participar en las etapas de planeación y organización del servicio social y, en su caso, proponer a la Secretaría, a través de la Dirección, los programas correspondientes para su autorización;
- III. Participar en las etapas de difusión, control y evaluación de los programas de servicio social autorizados por la Secretaría, a través de la Dirección;
- IV. Proponer a la Secretaría, a través de la Dirección, la celebración de convenios o acuerdos en materia de servicio social e informarle oportunamente sobre el cumplimiento de los mismos;

- V. Verificar que los prestatarios cumplan con las obligaciones de equipamiento, seguridad y otros elementos previstos en los instrumentos que corresponda.

En el caso del servicio social en el área de la salud, las unidades académicas deberán verificar las condiciones en que los prestadores efectúan el servicio y solicitarán a los prestatarios que sean resueltos los incumplimientos de sus obligaciones o las deficiencias en las condiciones de prestación del servicio, conforme a la normatividad de la Secretaría de Salud. Esta obligación se cumplirá a través de visitas de inspección, periódicas y oportunas, a las localidades en donde hayan sido asignados los prestadores;

- VI. Notificar a la Secretaría, a través de la Dirección, cualquier incumplimiento de las obligaciones que tengan los prestatarios para con los prestadores, aun en el caso de que los prestatarios sean otras escuelas, centros o unidades del propio Instituto;
- VII. Mantener actualizados los registros y directorios de los prestatarios;
- VIII. Elaborar los registros estadísticos de los programas y prestadores de servicio;
- IX. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación tendentes a propiciar el adecuado desempeño de los prestadores de servicio;
- X. Elaborar los informes de cumplimiento del servicio social y entregarlos a la Secretaría, a través de la Dirección;
- XI. Comunicar a la Secretaría, por conducto de la Dirección, el incumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicio con la finalidad de que determine lo conducente;
- XII. Observar las políticas, criterios y lineamientos que en materia de servicio social emita la Secretaría;
- XIII. Dar prioridad a la asignación de prestadores para el cumplimiento de los programas, convenios y acuerdos específicos celebrados por el Instituto;

- XIV. Establecer una Comisión de Servicio Social en el seno del Consejo Técnico Consultivo Escolar;

XV. Promover la participación en brigadas interdisciplinarias y multidisciplinarias de servicio social, así como en aquellos programas permanentes y especiales que contemplen asistir tanto a las comunidades rurales y urbanas en condiciones de pobreza y marginación como a poblaciones en situaciones de emergencia o desastre, entre los alumnos y pasantes que puedan fungir como prestadores brigadistas y entre los profesores y personal de apoyo y asistencia a la educación que puedan fungir como coordinadores, y

- XVI. Realizar las demás acciones que resulten necesarias para cumplir con el objeto del servicio social.

Artículo 26. Los miembros del personal académico de tiempo completo adscritos a las unidades académicas podrán fungir como asesores.

Artículo 27. Los miembros del personal a que se refiere el artículo anterior podrán supervisar las actividades del servicio social de los prestadores.

Capítulo VI

DE LA COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 28. El Consejo Técnico Consultivo Escolar de cada unidad académica contará con una Comisión de Servicio Social.

Artículo 29. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por el Director de la unidad académica, quien la presidirá;
- II. Por el Subdirector de Servicios Educativos e Integración Social, quien fungirá como Secretario Técnico, y

III. Por los siguientes vocales:

- a) El Subdirector Académico;
- b) Dos profesores consejeros, y
- c) Dos alumnos consejeros.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cargo de manera personal y no podrán designar representantes o suplentes.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los invitados que la propia Comisión estime necesarios.

El Jefe de Departamento de Extensión y Apoyos Educativos será invitado permanente.

Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, los invitados sólo tendrán voz.

Artículo 30. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el otorgamiento de reconocimientos especiales por parte del Instituto u otras instituciones a aquellos prestadores que hayan desempeñado un servicio sobresaliente;
- II. Analizar las solicitudes de los alumnos en una situación escolar regular, con un porcentaje de créditos certificado menor al especificado en las fracciones I, primer párrafo, y II, primer párrafo, del Artículo 11 de este Reglamento, a efecto de dictaminar la procedencia de la solicitud y la autorización para iniciar el servicio social;
- III. Analizar las solicitudes de baja de los prestadores de servicio social y validar su presentación a la Secretaría, a través de la Dirección;
- IV. Analizar las solicitudes de cancelación o anulación del servicio y validar su presentación, a través de la Dirección, a la Secretaría, salvaguardando el derecho de audiencia del prestador;

V. Revisar y, en su caso, dictaminar la aceptación o rechazo de los programas de servicio social que hayan sido presentados por prestatarios y que la unidad académica considere que tienen antecedentes o características especiales que ameritan una revisión colegiada;

VI. Analizar los conflictos que se presenten entre prestadores, asesores y/o prestatarios, con la finalidad de que la Comisión emita un dictamen que, debiendo ser ratificado por el pleno del Consejo Técnico Consultivo Escolar, sea presentado a través de la Dirección a la Secretaría, para que ésta lleve a cabo lo conducente;

VII. Dar seguimiento a los casos que las unidades académicas consideren extraordinarios y cuya solución requiera ser revisada de manera colegiada;

VIII. Informar al pleno del Consejo Técnico Consultivo Escolar de todos los asuntos que hayan sido revisados en el seno de la Comisión, y

IX. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores, en términos de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 31. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Someter a la consideración de la Comisión los asuntos que estime convenientes;
- IV. Presentar el orden del día en las sesiones de la Comisión;
- V. Invitar a representantes de la Dirección de Egresados y Servicio Social y otras personas relacionadas con los puntos a tratar en la Comisión, cuando ésta lo estime pertinente;

- VI. Firmar los dictámenes que sean emitidos y aprobados por la Comisión;
- VII. Informar al Secretario de Extensión e Integración Social, a través del Director de Egresados y Servicio Social, de las actividades de la Comisión;
- VIII. Emitir voto de calidad cuando exista empate en las votaciones, y
- IX. Las demás que deriven del presente Reglamento y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en el Instituto.
- II. Analizar las propuestas presentadas por la Comisión, emitir su opinión fundamentada y ejercer su derecho de voto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desarrollar las actividades que le asigne la Comisión;
- V. Formular recomendaciones y propuestas de acciones y proyectos;
- VI. Proponer al Secretario Técnico los asuntos a tratar en el orden del día de las reuniones de la Comisión, y

Artículo 32. El Secretario Técnico de la Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión, en tal caso las funciones de Secretario Técnico serán desempeñadas por el Jefe del Departamento de Extensión y Apoyos Educativos;
- II. Integrar la agenda de reuniones para presentarla a la consideración del Presidente de la Comisión;
- III. Integrar y someter a la consideración del Presidente el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Informar al pleno de la Comisión de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VII. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 33. A los vocales les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados;

- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

Artículo 34. La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez por mes y se reunirá de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse cinco días hábiles antes a la celebración de la sesión, debiéndose acompañar con el orden del día y la documentación correspondiente. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá emitirse veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el día y en la hora que fije la convocatoria respectiva y el quórum se conformará con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 35. Los acuerdos que tome la Comisión serán por mayoría de votos y serán obligatorios y vinculantes para todos sus miembros integrantes, incluyendo ausentes y disidentes.

Los integrantes firmarán los dictámenes que sean emitidos por la Comisión.

Artículo 36. En cada sesión se levantará un acta que contendrá la relatoría detallada del desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados en la Comisión, misma que deberá ser firmada por sus integrantes.

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 37. Los prestadores de servicio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir información, asesoría previa y supervisión apropiada, durante la realización del servicio social;
- II. Ser informado con toda oportunidad de los ordenamientos jurídicos vigentes, así como de la normatividad politécnica y la normatividad de los prestatarios, relacionada con la prestación de su servicio;
- III. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal de las áreas responsables de servicio social de las unidades académicas, de los asesores, así como de los prestatarios y del personal de éstos;
- IV. En el ejercicio de su servicio, a no ser discriminado ni recibir un trato desigual o denigrante, por causas de situación familiar, económica o estado civil, de género o gravidez, preferencia sexual, clase u origen social, religión, por alguna discapacidad, pertenencia a un grupo étnico o cultural, preferencias en la vestimenta, el decoro personal o el lenguaje, preferencias políticas, procedencia académica, profesión o cualquier otra causa semejante;
- V. No ser obligado a la realización de actividades para las cuales no haya recibido instrucción o adiestramiento previos por parte del prestatario y que no formen parte de las habilidades propias de su programa o que conlleven riesgos personales;
- VI. Negarse a llevar a cabo actividades que estén destinadas al lucro o beneficio particular del personal del prestatario, de las áreas responsables de servicio social, de las unidades académicas o de los asesores;
- VII. Realizar las actividades de servicio social sin que se vea afectada de manera alguna su dignidad, su auto-respeto o sus derechos;
- VIII. Limitar sus actividades de servicio al cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de servicio social;
- IX. En general, abstenerse de llevar a cabo actividades que dejen de cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de este Reglamento y no constituyan una experiencia formativa o no permitan fortalecer el conocimiento, la formación profesional, la solidaridad y el humanismo en el prestatador;
- X. Recibir del prestatario los medios necesarios y las condiciones apropiadas para la adecuada prestación del servicio, que no pongan en riesgo sus derechos ni su integridad física, moral o estabilidad emocional;
- XI. Recibir apoyos económicos cuando resulte procedente en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Manifestar por escrito su inconformidad por las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social y recibir respuesta apropiada a sus quejas;
- XIII. Recibir del Instituto durante el desarrollo de su servicio social el reconocimiento como prestador, contar con los derechos inherentes a su condición de miembro de la comunidad politécnica y obtener plena protección académica y jurídica, si es el caso.

Los prestadores provenientes de planteles particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto recibirán de su institución de origen la protección a que se refiere el párrafo anterior;
- XIV. Obtener del prestatario la carta de término del servicio social;
- XV. Recibir de su unidad académica la asesoría necesaria para la entrega de documentos y el trámite de su registro, ejecución y término del servicio social;
- XVI. Obtener del Instituto, a través de su unidad académica, la constancia emitida por parte de la Dirección que acredite el cumplimiento del servicio social, y

XVII. Las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos vigentes y la normatividad politécnica, los cuales deberán incorporarse en los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto.

Artículo 38. Los prestadores que hayan desempeñado su servicio en forma sobresaliente recibirán un reconocimiento por parte de la Secretaría, con base en una propuesta debidamente fundada y motivada de las unidades académicas o de la Dirección, dependiendo de la suficiencia presupuestal del Instituto y al cumplimiento de los criterios que en su caso contemplen los lineamientos correspondientes.

Artículo 39. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Cumplir en todos sus términos los programas de servicio social en los que se encuentren inscritos;
- II. Cumplir la normatividad vigente;
- III. Asistir con puntualidad a las actividades que conforman su servicio y registrar su asistencia en los medios que determine el prestatario, bajo la vigilancia y supervisión del asesor;
- IV. Entregar en tiempo y forma a la unidad académica que corresponda la documentación, informes y registros que le sean requeridos como evidencia de la prestación del servicio social;
- V. Atender los programas de capacitación relacionados con el servicio social que contribuyan en el mejor desempeño del mismo;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo actividades que contravengan el espíritu de solidaridad y los objetivos del servicio social, y
- VII. Evitar realizar acciones indebidas que afecten negativamente la imagen institucional.

Artículo 40. Los prestadores de servicio podrán solicitar su baja temporal o definitiva, a través de la unidad académica que corresponda a la Dirección, por circunstancias plenamente justificadas.

El prestatario, en caso de no tener inconveniente a la baja, deberá hacerlo del conocimiento de la unidad académica que corresponda, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Dirección. Ésta autorizará la baja, reconociendo el tiempo de servicio que el prestador haya realizado y lo hará del conocimiento de la unidad académica y, en su caso, autorizará la reincorporación del prestador al servicio en otro programa, para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 41. Para solicitar la baja del servicio, el prestador deberá presentar una carta de exposición de motivos a la Comisión de su unidad académica, acompañada de una copia de su carta compromiso autorizada por la Dirección.

Artículo 42. El titular de la unidad académica solicitará a la Dirección mediante oficio la autorización de baja del prestatario.

La Dirección deberá emitir una determinación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 43. Los prestadores que entren en movilidad académica y por tal motivo deban interrumpir la prestación de su servicio deberán solicitar su baja temporal por el periodo de movilidad, antes de iniciar las actividades que le impidan continuar con el servicio, debiendo reincorporarse a éste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la baja temporal.

En caso de no solicitar su baja temporal, no solicitarla a tiempo o no reincorporarse al servicio después de concluir el programa de movilidad respectivo, en los términos del párrafo anterior, el servicio social prestado será cancelado.

Artículo 44. El prestador podrá solicitar a la Comisión de su unidad académica la revocación de la baja o cancelación del servicio social siempre que demuestre que los causales que motivaron la baja o cancelación del servicio carecen de fundamento.

El prestador deberá realizar la solicitud mediante una carta dirigida al titular de su unidad académica, presentando la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 45. El titular de la unidad académica solicitará a la Dirección mediante oficio la revocación de baja o cancelación del servicio.

La Dirección deberá emitir una determinación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 46. Los prestadores de servicio que sean trabajadores de los Poderes de la Unión, de los Poderes Estatales, de los órganos de gobierno del Distrito Federal o de algún municipio, cuando corresponda, podrán solicitar la validación del servicio social, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar su carácter de trabajador en activo con antigüedad mínima de seis meses previos a la fecha de solicitud, y
- II. Continuar como trabajador un mínimo de seis meses debidamente acreditados ante la Dirección, a partir de la fecha de su registro, al término de los cuales serán acreedores a la validación del servicio.

Constituirán excepción a lo anterior los prestadores de los programas académicos del área de la salud, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad del sector salud, debiendo ser pasantes al momento de solicitar la validación del servicio, salvo aquellos que cursen programas que contemplen el servicio social como una unidad de aprendizaje que otorgue créditos.

El periodo de servicio social no podrá ser menor a un año.

Artículo 47. Los prestadores de servicio no podrán interrumpir sus actividades por más de dieciocho días hábiles acumulados en seis meses o cinco días continuos sin causa justificada, a menos de que así lo permitan los instrumentos jurídicos que el prestatario hubiere celebrado con el Instituto y que dispongan tales circunstancias.

La interrupción de las actividades del servicio por lapsos mayores a los señalados en el párrafo anterior, ameritará la cancelación del mismo.

Capítulo VIII

DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 48. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de servicio social, dará lugar a que la Secretaría, previo análisis por parte de la Dirección y de la unidad académica correspondiente, imponga a los prestadores responsables alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con copia al expediente;
- III. Cancelación del servicio social, con reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador podrá incorporarse a otro programa de servicio social para completar el mismo o concluirlo donde lo inició;
- IV. Cancelación del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador deberá incorporarse a un nuevo programa de servicio social para reiniciar el mismo, y
- V. Anulación del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador deberá incorporarse a un nuevo programa de servicio social para reiniciar el mismo.

La aplicación de estas sanciones se hará en estricto apego al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción.

Artículo 49. El prestador que sea sancionado con la cancelación del servicio social podrá iniciar nuevamente su servicio tres meses después de que la Dirección notifique a su unidad académica la cancelación correspondiente, ya sea en el mismo programa o en un nuevo programa según lo haya dispuesto la Secretaría.

La anulación del servicio social inhabilitará al prestador por un periodo de seis meses contados a partir de que la

Dirección notifique a su unidad académica de la autorización de la anulación, para su incorporación a un nuevo programa.

la documentación correspondiente a efecto de emitir la constancia de servicio social.

Capítulo IX

DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 50. El servicio social deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, quedando determinado este tiempo por las características del programa al que esté adscrito el prestador de servicio. Su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas y será continua a efecto de que se puedan cumplir sus objetivos.

Artículo 51. Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la unidad académica que corresponda haber cumplido con el programa de servicio social para el que haya sido inscrito, con la finalidad de que ésta, una vez que reciba del prestador y del prestatario la evidencia documental correspondiente, la haya revisado y validado y la tenga debidamente integrada en sus archivos, tramite ante la Dirección la constancia de servicio social.

En los casos de aquellas instituciones a las que se les haya revocado el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Instituto, los prestadores deberán llevar a cabo la acreditación mencionada en el párrafo anterior ante la Dirección, que registrará, revisará, validará y archivará

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. Se deja sin efectos el Reglamento de Servicio Social publicado en la *Gaceta Politécnica* de fecha 31 de octubre de 2006 y todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

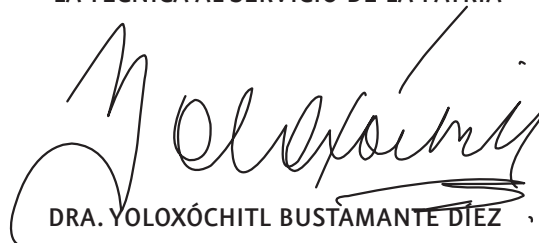
Tercero. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se abroga o, en su caso, conforme a éste, en lo que más beneficie al interesado.

Cuarto. Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por la Secretaría de Extensión e Integración Social o, en su caso, por la Oficina del Abogado General del Instituto.

Quinto. Las unidades académicas deberán instalar las Comisiones de Servicio Social en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de dos mil doce

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”


DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
DIRECTORA GENERAL